

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 519

POR EL QUE SE REFORMAN, LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º FRACCIONES VI Y IX, 7º FRACCIÓN III, 17 FRACCIÓN III Y 21; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4º, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 10, 11 Y 13, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 3386/012 del 17 de abril de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, presentada por los Diputados Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Juan Maldonado Mendieta, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y, el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

- "Con fecha 24 de marzo de 2009, el Honorable Congreso de la Unión aprobó un Decreto mediante el cual se determina adicionar la fracción XXXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de otorgar facultades exclusivas al propio Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
- En los artículos transitorios del Decreto antes mencionado, se establece entre otros aspectos, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación; que el Congreso de la Unión deberá expedir la ley de la materia en un plazo máximo de 12 meses, en tanto se expedía dicha ley, continuarían vigentes las disposiciones que sobre la materia hubieren aprobado las legislaturas locales.
- Al respecto, la Honorable Legislatura del Estado de Colima, aprobó en fecha 14 de junio de año 2003, el Decreto número 356, el cual contiene la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 16 del mismo mes y año de su aprobación.

- En su artículo 2º, la mencionada Ley local precisa que será aplicable a los datos de carácter personal que sean registrados en cualquier soporte físico que permita su tratamiento, tanto por parte del sector público como privado dentro del Estado; por tanto, derivado de su objeto, diversos artículos de esta Ley se refieren a la regulación de aspectos específicos de protección de información en posesión de particulares.
- El 05 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Protección de Particulares, aprobada el 27 de abril de ese mismo año, misma que en su Artículo Primero Transitorio precisa que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, el Artículo Quinto Transitorio del propio Decreto, en alcance a la reforma constitucional referida en el primer párrafo de esta exposición de motivos, establece que se abrogan todas las disposiciones locales en materia de protección de datos personales y, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la Ley Federal de la materia.
- Derivado de lo anterior, se advierte por los iniciadores que las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, que regulan la información de este género que se encuentra en posesión de particulares, han quedado sin vigencia alguna, a partir del mandamiento contenido en los transitorios de la reforma constitucional, administrados a los diversos del Decreto que aprueba la Ley Federal de la materia.
- No obstante, el texto de nuestra Ley Estatal continúa conservando en su contenido las mencionadas disposiciones relativas a la protección de datos personales en posesión de particulares, lo que para los conocedores del derecho no implica contratiempo alguno, no así, para otros ciudadanos que son confundidos a darse a la lectura de la Ley local.
- Lo anterior nos ha motivado a presentar ante esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura manifestando nuestra inquietud respecto de lo antes expuesto y, sometiendo a la alta consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, a efecto de adecuar su contenido a la realidad actual derivada del marco jurídico nacional y, sustancialmente, en lo referente a formalizar la supresión de este ordenamiento las disposiciones que regulan aspectos inherentes a la protección de datos personales en protección de particulares, atendiendo sustancialmente a la competencia que en ese ámbito reservó para sí el Congreso de la Unión".

TERCERO.- Está Comisión dictaminadora comparte con el iniciador la propuesta de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima.

Esta Comisión coincide con la iniciativa, en virtud de que la misma es consecuencia de la reciente reforma a la Constitución Federal realizada en fecha 24 de marzo de 2009, por medio de la cual el Honorable Congreso de la Unión aprobó un Decreto mediante el cual se determina adicionar la fracción XXXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se otorgan facultades exclusivas al propio Congreso de la Unión para legislar en materia *de protección de datos personales en posesión de particulares*.

Así mismo, el 05 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que contiene la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Protección de Particulares, aprobada el 27 de abril de ese mismo año, misma que en su Artículo Primero Transitorio precisa que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Además, el Artículo Quinto Transitorio del propio Decreto, en alcance a la reforma constitucional referida en el párrafo anterior, establece que se abrogan todas las disposiciones locales en materia de protección de datos personales en posesión de particulares y, se derogan las demás disposiciones que se opongan a la Ley Federal de la materia.

Actualmente, nuestra Ley Estatal de Protección de Datos Personales continúa conservando en su contenido las mencionadas disposiciones relativas a la protección de datos personales en posesión de particulares, lo que para los conocedores del derecho no implica contratiempo alguno, no así, para *otros ciudadanos* que son confundidos a darse a la lectura de la Ley local.

Por lo anteriormente expuesto es que se reforman y derogan diversas disposiciones a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, a efecto de adecuar su contenido a la realidad actual derivada del marco jurídico nacional y, sustancialmente, en lo referente a formalizar la supresión de este ordenamiento de las disposiciones que regulan aspectos inherentes a la protección de datos personales en posesión de particulares, atendiendo sustancialmente a la competencia que en ese ámbito reservó para sí el Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 519

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 2º, 3º fracciones VI y IX, 7º fracción III, 17 fracción III y 21; y se deroga la fracción VIII del artículo 4º, así como los artículos 10, 11 y 13, todos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social, **tiene por objeto reglamentar las fracciones II y III del artículo 1º Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, a fin de proteger y garantizar los derechos de protección de los datos de carácter personal en posesión de los entes públicos, como uno de los derechos humanos fundamentales.**

Artículo 2º.- La presente Ley será aplicable a los datos de carácter personal que sean registrados en cualquier soporte físico que permita su tratamiento, por parte de las entidades del sector público.

En términos de lo dispuesto por la fracción XXIX-O, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la regulación del manejo y la protección de los datos personales en posesión de particulares corresponde exclusivamente al H. Congreso de la Unión.

Se exceptúan de su aplicación:

- I. Los archivos que sean considerados como clasificados por la ley; y
- II. Los archivos establecidos para investigaciones penales. En este caso, el responsable del archivo deberá comunicar la existencia del mismo a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, indicando sus características generales y su finalidad.

Artículo 3º.-

I a la V.

- VI. Encargado del tratamiento: **el ente público** que realice tratamiento de datos por cuenta y con autorización del responsable del archivo;

VII a la VIII.

- IX. **Responsable del archivo: la persona física o moral, pública, encargada del tratamiento de los datos del archivo;**

X a la XIV.

Artículo 4º.-

I a la VII.

- VIII. **Derogada.**

IX a la XII.

Artículo 7º.-

I a la II.

- III. Impugnar actos administrativos que solamente deriven de valoraciones de sus características y personalidad obtenidas de datos de carácter personal, en cuyo caso tendrán derecho de obtener información sobre los criterios de valoración usados. La valoración del comportamiento de un individuo basada en el tratamiento de datos de carácter personal, sólo tendrá valor probatorio a petición del interesado;

IV a la VI.

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 17.-

I a la II.

III. **Crear archivos con datos de carácter personal de titularidad pública sin la publicación previa de la disposición correspondiente en el *Periódico Oficial*;**

IV a la XII.

Artículo 21.- Las multas que imponga la Comisión tendrán el carácter de créditos fiscales, que hará exigible la **Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado**, por medio del procedimiento económico coactivo. Para tal efecto, la Comisión le turnará por oficio una copia certificada de la correspondiente resolución.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

C. RIGOBERTO SALAZAR VELASCO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 9 nueve del mes de mayo del año 2012 dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RENÉ RODRÍGUEZ ALCARAZ. Rúbrica.